

LA PLATA, - 3 JUN 2015

VISTO el expediente N° 2145-44127/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 12.605, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, N° 96/07, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 682/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 682/14 se convalidó la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma OLEOS DE MAYO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71101040-4) sito en el Acceso al Sector Industrial Planificado de la Localidad y Partido de 25 de Mayo, cuyo rubro es Fabricación de aceite de soja y biodiesel, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en sendas presentaciones la firma acreditó la presentación del Formulario Base de Categorización actualizado, solicitud del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera en fecha 03/12/14, gestión de los residuos generados, análisis del aceite del transformador que arrojó que el mismo se halla libre de PCBs, y ensayos, habilitación e inscripción correspondiente al aparato sometido a presión existentes en planta;

Que se expidió el área técnica, considerando que, en base a que se revirtieron los motivos que dieron lugar a la clausura, sería procedente el levantamiento de la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento, y la intimación a la empresa a la adecuación del sector de carga y descarga de granos;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

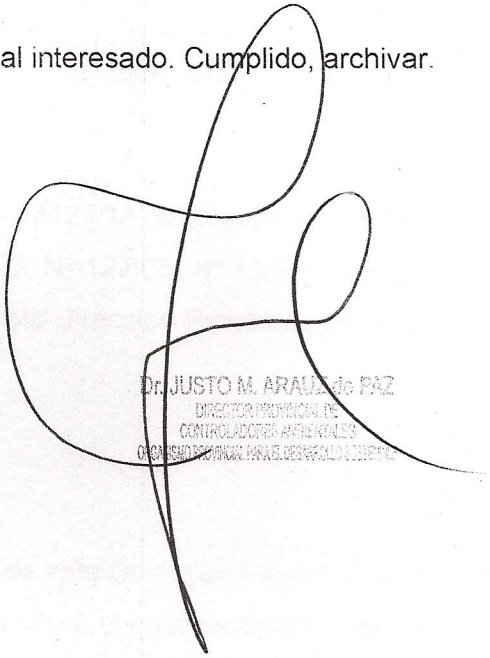
ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma OLEOS DE MAYO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71101040-4) sito en el Acceso al Sector Industrial Planificado de la Localidad y Partido de 25 de Mayo, cuyo rubro es Fabricación de aceite de soja y biodiesel, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a acreditar ante esta Dirección Provincial la confinación del sector de carga y descarga de granos correspondiente a los cuatro (4) silos de almacenamiento según lo establecido por el

Decreto N° 96/07, reglamentario de la Ley N° 12.605 en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 570 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES FISCIALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE